

La Plata, 13 de Noviembre de 2015

## **CIRCULAR Nº 346**

### **IOMA MAMI: PAÑALES**

Transcribimos información recibida de Colegio Central:

“Recordamos los cambios producidos en el Programa MAMI contemplados en la Resolución 3512/15, donde se reemplazó la receta pre impresa de leche maternizada en etapa 0-1 año por una orden de pañales, que mediante Anexo II amplía la información de acuerdo al siguiente detalle:

- Un voucher pre impreso de cinco (5) paquetes de pañales de 36 unidades, tamaño pequeño anatómicos con gel hasta 6 kg. de peso, un total de 180 unidades.
- Se realizará una única provisión entre 0 y 60 días de vida.
- La cobertura de la Obra Social por los 180 pañales será de pesos seiscientos setenta y dos con 50/100 (\$672,50)

Se ratifica lo informado anteriormente:

- Hasta la distribución de la nueva chequera, seguirán en vigencia las ya entregadas (con provisión de 4kg de leche maternizada)
- Con respecto a las chequeras aún no dispensadas, el afiliado puede optar entre los 4kg de leche o 180 pañales elastizados con gel hasta 6 kg. para esta opción debe cambiar el formulario pre impreso por la prescripción en recetario agudo o SAMO con una orden de autorización adjunta; la cual será entregada por IOMA en forma descentralizada con firma y sellos correspondientes.
- La orden de autorización se indica con el código 9506 y con la leyenda “VALE 180 PAÑALES PROG.MAMI R.3512/15”, con cobertura 100% y dentro de los primeros 60 días de vida.
- A partir de la impresión y distribución de las nuevas chequeras NO habrá posibilidad de opción.”

## **CIRCULAR Nº 347**

### **POLICIA FEDERAL**

Se recuerda que la facturación debe presentarse separada de la siguiente manera:

50% (Ambulatorio y PMI) - 50% (Patologías crónicas) - 100% (PMI)

Asimismo, informamos que a partir del 01/01/16 no se podrán generar más carátulas sin validar, siendo la validación de recetas de carácter obligatorio.

**REMUNERACION BASICA MINIMA MENSUAL**

Informamos la nueva remuneración básica mínima mensual que deben percibir los profesionales farmacéuticos que ejercen su actividad en los establecimientos farmacéuticos del ámbito Privado de la Provincia de Buenos Aires según Decreto Provincial Nº 967 del 22/09/15 publicado en BO Nro 27.649 de fecha 27 de octubre del cte. año.

La actualización mencionada precedentemente debe hacerse efectiva para todos los profesionales farmacéuticos mencionados salvo para aquellos colegas que presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, gremiales, sindicales y/o de obras sociales, según lo establecido textualmente por el citado Decreto Provincial.

De este modo los importes quedan impuestos de acuerdo al siguiente detalle:

**FARMACÉUTICOS DIRECTORES TÉCNICOS/CO DIRECTORES TECNICOS:**

\$ 31.653,51 (Remuneración Básica Mínima Mensual - RBMM)

**ARMACÉUTICOS AUXILIARES:**

\$ 23.747,90 (Remuneración Básica Mínima Mensual - RBMM)

Tal como lo expresa el decreto los valores incluyen Bloqueo de Título y una carga horaria de 8 hs diarias de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados.

Ahora bien, de acuerdo al Informe Técnico realizado por este Colegio, la R.B.M.M. está compuesta de la siguiente manera:

**Farmacéuticos Directores Técnicos/Co Directores Técnicos:**

Horas de Trabajo + Bloqueo de Título = Remuneración Básica Mínima Mensual:

$$(\$ 18.992,10 + \$ 12.661,41) = \$ 31.653,51$$

**Farmacéuticos Auxiliares:**

Horas de Trabajo + Bloqueo de Título = Remuneración Básica Mínima Mensual

$$(\$ 14.248,74 + \$ 9.499,16) = \$ 23.747,90$$

Dichos valores conforman la **Remuneración Básica Mínima Mensual**, la cual es un concepto remunerativo en su totalidad (sujeto a los aportes de ley). Estos valores aprobados se deben liquidar en un solo concepto en vuestras liquidaciones de haberes.

Recordamos que si un profesional farmacéutico trabaja más de las 2/3 partes de las jornada completa, según el art. 92 ter. de la Ley de Contrato de Trabajo, corresponde que perciba la Remuneración Básica Mínima Mensual en su totalidad.

**CIRCULAR N° 349**

## **OSPE**

Se remite el nuevo vademécum vigente a partir de su recepción ([haga clic aquí](#)).